

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

5640 Orden DEF/936/2013, de 17 de mayo, que modifica la Orden 342/38938/1989, de 19 de junio, por la que se señala la zona de seguridad para la estación espacial de seguimiento y adquisición de datos de Maspalomas (Gran Canaria).

La Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional establece en su artículo tercero que se denominan zonas de seguridad de las instalaciones militares, o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar, las situadas alrededor de las mismas, que quedan sometidas a las limitaciones que por esta Ley se establecen, en orden de asegurar la actuación eficaz de los medios de que disponga, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad y, en su caso, la de las propiedades próximas, cuando aquellas entrañen peligrosidad para ellas. En el artículo octavo indica que la delimitación de la zona correspondiente a cada instalación será hecha en cada caso por el ministerio militar correspondiente.

Por Orden 342/38938/1989, de 19 de junio, se señala la zona de seguridad para la Estación Espacial de seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas (Gran Canaria).

Con motivo de la correcta señalización de las coordenadas de las zonas de seguridad, así como dar cumplimiento al Real Decreto 107/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, procede modificar la relación de las coordenadas geográficas que definen las zonas de seguridad de la citada Estación de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas (Gran Canaria).

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden 342/38938/1989, de 19 de junio, por la que se señala la zona de seguridad para la Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas (Gran Canaria).*

La Orden 342/38938/1989, de 19 de junio, por la que se señala la zona de seguridad para la Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas (Gran Canaria), queda modificada de la siguiente manera:

Uno. El artículo 2.º, zona próxima de seguridad, queda redactado como sigue:

«Art. 2.º *Zona próxima de seguridad.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 15.1 del citado Reglamento, la Zona próxima de seguridad de la Estación Espacial de Seguimiento y Adquisición de Datos de Maspalomas vendrá comprendida por un espacio de 200 metros, contados a partir de los límites de las áreas 1 y 2 que comprende la instalación y que están definidas por los siguientes puntos en coordenadas geográficas:

ÁREA 1

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
L01	27° 46'03.12" N	15° 38'11.46" O	L26	27° 45'44.73" N	15° 37'49.55" O
L02	27° 46'02.23" N	15° 38'10.52" O	L27	27° 45'42.93" N	15° 37'48.12" O
L03	27° 46'00.68" N	15° 38'08.50" O	L28	27° 45'42.16" N	15° 37'49.39" O
L04	27° 46'00.47" N	15° 38'07.88" O	L29	27° 45'43.57" N	15° 37'51.30" O
L05	27° 45'59.94" N	15° 38'06.77" O	L30	27° 45'44.35" N	15° 37'53.23" O
L06	27° 46'00.20" N	15° 38'05.82" O	L31	27° 45'45.63" N	15° 37'54.76" O

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
L07	27° 45'58.80" N	15° 38'05.78" O	L32	27° 45'45.44" N	15° 37'56.77" O
L08	27° 45'58.78" N	15° 38'06.14" O	L33	27° 45'44.70" N	15° 37'57.98" O
L09	27° 45'58.61" N	15° 38'07.40" O	L34	27° 45'44.78" N	15° 37'58.94" O
L10	27° 45'58.20" N	15° 38'07.42" O	L35	27° 45'44.68" N	15° 37'59.37" O
1-11	27° 45'56.59" N	15° 38'05.01" O	L36	27° 45'44.09" N	15° 38'00.18" O
L12	27° 45'55.15" N	15° 38'04.78" O	L37	27° 45'43.22" N	15° 38'00.48" O
L13	27° 45'53.81" N	15° 38'02.06" O	L38	27° 45'41.74" N	15° 38'00.19" O
L14	27° 45'53.05" N	15° 38'00.80" O	L39	27° 45'40.47" N	15° 37'59.60" O
L15	27° 45'53.31" N	15° 37'59.27" O	L40	27° 45'40.40" N	15° 38'03.23" O
L16	27° 45'52.29" N	15° 37'59.16" O	L41	27° 45'40.46" N	15° 38'06.48" O
L17	27° 45'51.35" N	15° 37'58.43" O	L42	27° 45'41.38" N	15° 38'06.78" O
L18	27° 45'50.23" N	15° 37'58.30" O	L43	27° 45'45.09" N	15° 38'07.13" O
L19	27° 45'49.31" N	15° 37'57.59" O	L44	27° 45'49.97" N	15° 38'06.86" O
L20	27° 45'48.83" N	15° 37'56.57" O	L45	27° 45'51.08" N	15° 38'06.07" O
L21	27° 45'48.96" N	15° 37'52.74" O	L46	27° 45'52.34" N	15° 38'07.24" O
L22	27° 45'50.33" N	15° 37'51.15" O	L47	27° 45'56.45" N	15° 38'09.63" O
L23	27° 45'49.78" N	15° 37'50.20" O	L48	27° 46'00.12" N	15° 38'12.34" O
L24	27° 45'48.28" N	15° 37'49.71" O	L49	27° 46'01.61" N	15° 38'13.37" O
L25	27° 45'47.57" N	15° 37'50.04" O	L50	27° 46'03.12" N	15° 38'11.46" O

ÁREA 2

Punto	Latitud	Longitud
C 1	27° 46'06.12" N	15° 38'29.46" O
C 2	27° 46'06.76" N	15° 38'31.02" O
C 3	27° 46'08.47" N	15° 38'31.57" O
C 4	27° 46'10.17" N	15° 38'30.26" O
C 5	27° 46'09.14" N	15° 38'28.64" O
C 6	27° 46'08.47" N	15° 38'28.34" O
C 7	27° 46'07.86" N	15° 38'28.53" O
C 8	27° 46'06.12" N	15° 38'29.46" O

Sistema de referencia de las coordenadas geográficas: REGCAN95 sobre el elipsoide GRS80.

A dicha Zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento.»

Dos. Se modifica el párrafo tercero relativo al punto de referencia de la instalación, del artículo 3.º, zona de seguridad radioeléctrica, que queda redactado como sigue:

«Punto de referencia de la instalación: 27° 45' 51.35» N; 15° 38' 02.06» O (Sistema de referencia de las coordenadas geográficas: REGCAN95 sobre el elipsoide GRS80), a una altura de 155 metros sobre el nivel del mar.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2013.—El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.